

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se deroga la Resolución No. 196 de 2022 y se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 287 de 2007 004 de 2008, el artículo 6° del Consejo Directivo de la UAESP, el Decreto Distrital 564 de 2012 y la Resolución N° 119 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo, como fin del Estado Colombiano, *asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.*

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra que:

(...) ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que en el mismo sentido el artículo 13 de la carta magna establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que acorde con el derecho al trabajo, el artículo 25 de la Constitución considera que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que respecto del cumplimiento de los fines del estado, la norma de normas identifica como un deber estatal la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15 establece que, *pueden prestar los servicios públicos:*

“(…) 15.2 las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.”

Que, mediante Sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, pueda lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá DC, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que en el mencionado Auto 275 de 2011, la Corte ordenó definir y diseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y por tanto se requiere desarrollar acciones afirmativas a favor de la población recicladora, por lo que incluye dentro de sus consideraciones:

“(…) 38. Ahora bien, a pesar de que la finalidad de las acciones afirmativas es compensar una situación dada y modificar el status quo contrario a la Constitución, esto no significa que tenga que hacerlo de manera inmediata. Como bien se dijo con anterioridad, estas medidas pueden ser progresivas, pero - en todo caso - eficaces. Esto implica que pueden conllevar transformaciones paulatinas.

Sin embargo, la progresividad también tiene como consecuencia que las medidas adoptadas por el Estado siempre contemplen modificaciones de la situación que genera la exclusión. Esto se observa en la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia T-724 de 2003, cuyo cumplimiento se analiza en esta providencia, donde se dijo a la autoridad administrativa del momento -hoy remplazada en sus competencias por la UAESP- que incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores del distrito, “(…) a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado”.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Que mediante Auto 587 de 2015, la Corte Constitucional advirtió a la UAESP sobre la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo, indicando que:

"(...) No podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio (...)".

Que la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho a las excepciones sobre la publicidad de la información.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de los mismos, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *"Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"* estableció:

"(...) Artículo 6º. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte- DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS."

Que el 12 de abril de 2021 el Subdirector de Aprovechamiento expidió la Resolución N° **00000167 de 2021**: *"Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio"*.

Que el día 9 de julio de 2021 se llevó a cabo la IV Mesa Distrital de Recicladores 2021, con la participación de los Representantes de las Organizaciones de Recicladores, en la cual se presentó una solicitud respecto a la necesidad de modificar el porcentaje de integración de recicladores registrados en RURO, para el proceso de verificación del Registro único de

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Organizaciones- RUOR- contemplando un margen de error estadístico del 95%.

Que, de conformidad con la solicitud mencionada, se sometió a votación dicho requerimiento y como resultado del ejercicio democrático se obtuvo una participación del 92,31%, es decir, que, de las 117 Organizaciones participantes, 108 Organizaciones votaron así:

- 66 organizaciones, esto es el 61,11% del total de organizaciones participantes, votaron para que se modificara el porcentaje de integrantes en un 95%.
- 19 organizaciones, esto es el 17,59% del total de organizaciones participantes, votaron en blanco.
- 23 organizaciones, esto es el 21,3% del total de organizaciones participantes, votaron para que se mantuviera el porcentaje del 100% de integrantes de las Organizaciones registradas en la base de datos del RURO.

Que el ejercicio de votación descrito anteriormente se encuentra registrado en el siguiente link <http://votacion2021.uaesp.gov.co/votacion/>, el cual puede ser verificado por quien tenga interés en verificar la información referida.

Que por lo anterior, se consideró viable por parte de la Subdirección de Aprovechamiento, expedir la Resolución No. **362 del 2021**, mediante la cual se modificó el parágrafo primero del Artículo Décimo de la Resolución No. **0000167 de 2021**, en el sentido de establecer que para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el **95%** de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación y actualización del RUOR.

Que no obstante lo anterior, no se aclaró en la citada modificación, la exigencia de que el Representante Legal de la Organización estuviera registrado en el RURO, y como quiera que este requisito es indispensable a la hora de la correspondiente verificación, se hizo necesario aclarar el contenido del artículo primero de la Resolución Ibidem, por lo cual, el Subdirector de Aprovechamiento expidió la Resolución N.º 445 de 2021 “Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N.º 362 “ *Por la cual se modifica el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución Nº 0000167 de 2021*”, estableciendo que: “ (...) *En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO*”; y además que “*El seguimiento y actualización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio registradas se realizará cada vez que la UAESP lo requiera, o a solicitud de órganos de Control o cualquier otra entidad que solicite dicha actualización a fin de mantener actualizado el RUOR*” .

Que en el mismo sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de realizar una nueva compilación de criterios para la actualización del RURO y el RUOR; el 18 de mayo de 2022, se expide por parte de la UAESP la Resolución 196 de 2022 “*Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR-, y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”.

Que así mismo, el pasado 29 de octubre de 2022, se llevó a cabo la IX Mesa Distrital de Recicladores de Oficio, en la cual los representantes de recicladores de oficio asistentes realizaron la propuesta de modificar la Resolución No. 196 de 2022, sustentando su solicitud en que las asociaciones más pequeñas estaban quedando por fuera del registro, ya que tenían que cumplir con un porcentaje mínimo de integración del 95% con recicladores de oficio registrados en el RURO. En la práctica implica que, si se tiene un número pequeño de afiliados, con que sólo uno de ellos no sea reciclador de oficio, la organización no es reconocida dentro del RUOR, lo que impide que se hagan partícipes de los programas y proyectos de la UAESP. En el desarrollo de la citada Mesa Distrital, se contó con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y se realizó la votación en la que participaron los representantes de las organizaciones de Recicladores inscritos en el RUOR y se aprobó la modificación de reducir el porcentaje de integración a un 80% con recicladores registrados en el RURO.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución No. 196 de 2022 y realizar una nueva compilación de los criterios, mecanismos y procedimientos para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR.

Que por otra parte, mediante el artículo tercero de la Resolución N° 119 de 2020, se establecieron las delegaciones que tiene a cargo el Subdirector Técnico asignado a la Subdirector de Aprovechamiento, entre otras se mencionan las siguientes:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos tendientes a la operación, administración y actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y, en general, la expedición de todos los actos administrativos para mantener actualizada y depurada la información de todos los actos administrativos para mantener actualizada y depurada la información de la población recicladora de oficio en Bogotá, siempre que los mismos no impliquen ordenación del gasto.

2. expedir todos los actos administrativos relativos a la operación, administración y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores habilitadas – RUOR, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de las organizaciones de recicladores a fin de efectuar su inclusión en dicho registro (...).”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 196 de 2022 y, en consecuencia,

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

actualizar y compilar en el presente acto administrativo, los criterios, requisitos y mecanismos para el procedimiento de actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

1. **Reciclador de Oficio.** – Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.
2. **Verificación.** – Aplicación de los procedimientos de verificación y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores - RUOR y Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO con el objetivo de comprobar que los recicladores y las organizaciones cumplan con los criterios y requisitos exigidos en la presente resolución. Esta verificación puede realizarse para la inclusión en el RUOR y el RURO y posteriormente en cualquier momento para los recicladores y organizaciones que ya se encuentren registrados.
3. **Inclusión:** Estado de incorporación del reciclador en el Registro Único de Recicladores-RURO y de la organización de recicladores en el Registro Único de Organizaciones -RUOR-.
4. **Suspensión:** Estado de inactividad de la inscripción del reciclador o de la organización en el Registro Único de Recicladores-RURO o Registro Único de Organizaciones de Oficio RUOR respectivamente.
5. **Permanencia:** Estado de continuidad que tiene la organización en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores RUOR por mantener el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
6. **Retiro:** Estado de exclusión del Registro Único de Recicladores de Oficio RURO y del Registro Único de Organizaciones de Oficio RUOR por incumplimiento de uno o más de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

TÍTULO I

REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO-

ARTÍCULO TERCERO: Objeto del Registro único de Recicladores. - El Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO- tiene como objeto mantener una base de datos actualizada, previa verificación en campo de los Recicladores de Oficio de Bogotá D.C., con el fin de identificar las personas beneficiadas de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO-

ARTÍCULO CUARTO: Actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO. Se entiende por Actualización del RURO, todo acto administrativo que genere una modificación de la información registrada en la base de datos de Recicladores de Oficio. El Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- se actualiza únicamente por Acto Administrativo de:

- Inclusión al RURO.
- Retiro del RURO.
- Suspensión del RURO

PARÁGRAFO 1º: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- será responsable de realizar los cruces de bases de datos con las entidades del orden nacional y distrital que correspondan y que permitan la depuración general a los Registros de la base de datos del RURO.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios y Requisitos para la inclusión en el RURO. – El reciclador de oficio que solicite ser incluido en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ejercer la actividad de reciclador de oficio de manera permanente.
2. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.
3. Radicar debidamente diligenciado, el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, formato que se entregará en las instalaciones de la entidad el día que se realice la solicitud.
4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, duplicado, rectificación o renovación que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Anexar a la solicitud, certificado denominado “*antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura*”, expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado de estado cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los anteriores certificados pueden ser consultados en la página web de dichas entidades.
6. Permitir la aplicación de verificación determinado por la UAESP.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se encuentre vigente pena de prisión, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer el oficio de reciclador.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

PARÁGRAFO 2°. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 3°. Si no es posible constatar la condición de reciclador de oficio, se emitirá respuesta negativa, la cual será notificada en principio, de manera personal y si ello no es posible se notificará por aviso cuando se desconozca la información sobre el destinatario. El aviso se publicará en la página web de la UAESP y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad. El peticionario deberá esperar un (1) mes para volver a presentar la solicitud de inclusión, sin exceder en el año un máximo de cinco (5) solicitudes radicadas en la entidad.

PARÁGRAFO 4°. Una vez radicada la solicitud y realizada la verificación en campo por parte del personal de la UAESP de acuerdo con el mecanismo establecido para constatar la condición de reciclador de oficio, la Subdirección de Aprovechamiento procederá a realizar la inclusión del Reciclador en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- mediante Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 5°. Contra el acto administrativo que niegue la inclusión al Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- procede el recurso de reposición que deberá ser presentado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Suspensión del reciclador en el RURO: El reciclador de Oficio que sea sancionado con la imposición de comparendos por infracciones ambientales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, será suspendido del Registro único de Reciclador de Oficio- RURO. Para efectos de levantar la suspensión, el reciclador de oficio deberá radicar ante la UAESP la solicitud correspondiente, anexando la evidencia en la que conste la subsanación.

PARÁGRAFO 2. Contra el acto administrativo de suspensión del reciclador en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- procede el recurso de reposición que deberá ser presentado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Criterios para el retiro del Reciclador de Oficio en el RURO. La Subdirección de Aprovechamiento retirará mediante Acto Administrativo motivado, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Unidad, a aquellos recicladores inscritos en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Falsedad probada en los documentos e información aportada en el momento de la verificación por parte de los representantes de la UAESP. (previo agotamiento del debido proceso).
2. El fallecimiento del reciclador de oficio.
3. Cesación definitiva del oficio de reciclador.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

4. Por solicitud expresa del reciclador de oficio.
5. Cancelación o suspensión de la Cédula de Ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Que en el proceso de verificación, solicitudes de entes de control o quejas de terceros debidamente radicadas, se comprueben practicas indebidas o inadecuadas en las actividades del oficio.
7. Por completar seis (6) meses de suspensión en el RURO sin haber subsanado.

PARÁGRAFO 1°. Contra el acto administrativo de no inclusión o retiro del RURO, procede el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2°. En cumplimiento del deber que la ley otorga a los funcionarios públicos y/o contratistas de la UAESP, cuando sean informados o conozcan de situaciones presuntamente irregulares sobre la comisión de las conductas descritas en el numeral 1, deberán informar de manera inmediata a la Subdirección de Aprovechamiento, con el fin de trasladar la información a la Subdirección de Asuntos legales para que esta, de ser necesario, remita la información a las autoridades competentes para su respectivo trámite y sanción penal.

Para efectos de determinar el retiro del Registro Único de Recicladores de Oficio-RURO, por incurrir en la causal primera del presente artículo, la Subdirección de Aprovechamiento establecerá el procedimiento correspondiente en aras de garantizar el debido proceso al reciclador. Comprobadas las irregularidades, la UAESP procederá a emitir el Acto Administrativo de retiro, esto como sanción administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Verificación aleatoria. Cuando la UAESP así lo requiera, por solicitud de un tercero o por solicitud de un Organismo de Control, la Subdirección de Aprovechamiento realizará aleatoriamente verificaciones de los inscritos activos en el RURO.

TÍTULO II

REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR

ARTÍCULO NOVENO: Objeto del Registro. – El Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- tiene como objeto mantener una base de datos actualizada de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en Bogotá D.C., que permita el seguimiento de las acciones de fortalecimiento a la prestación del servicio de aprovechamiento.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

1. Ser una organización conformada al menos con un porcentaje del 80% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.
2. El Representante Legal y la junta directiva y/o concejo de administración de la organización, deberán estar incluidos en su totalidad en el Registro Único de Recicladores de Oficio-RURO.
3. La Organización de Recicladores debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.
4. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá.
5. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
6. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.
7. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicos -SIPJ- del Distrito Capital.
8. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.

Documentación requerida:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.
3. Acta de constitución de la Organización registrada ante la Cámara de Comercio.
4. Registro único Tributario -RUT- de la Organización.
5. Registro único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está vigente la organización.
6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa y vigente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: número de cédula, nombre, dirección, teléfono, edad y género.
8. Libro de asociados o fundadores, de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 1°. Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 80% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en RURO.

PARÁGRAFO 2°. Si en el proceso de verificación para inclusión de la organización en el RUOR, la UAESP evidencia que la organización de recicladores no alcanza el porcentaje mínimo de integración del 80% con recicladores de oficio registrados en RURO, por encontrar al interior de la organización recicladores sancionados con comparendos ambientales, se otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para subsanarlos y presentar la evidencia de ello ante la UAESP. Además, tendrá como compromiso la capacitación a sus asociados para la disminución de estos índices en la organización.

PARÁGRAFO 3°. La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 4°. Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará personalmente esta decisión a través de acto administrativo y contra él procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

PARÁGRAFO 5°. En caso de que la UAESP niegue la inclusión de la organización en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, por no cumplir con los criterios y requisitos exigidos en el presente artículo, la organización interesada sólo podrá radicar nuevamente la documentación tres (3) meses después de quedar en firme el acto administrativo que decidió la no inclusión, sin exceder en un mismo año tres (3) solicitudes de inclusión.

PARÁGRAFO 6°. En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

complemente la información en un plazo máximo de (30) días calendario. En todo caso, la organización podrá completar la información faltante pero no podrá realizar cambios en la documentación ya radicada.

PARÁGRAFO 7. El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la dirección de domicilio principal de la asociación en la jurisdicción de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladores o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal, anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.

CAPÍTULO I

VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES DE OFICIO -RUOR-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Verificación del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR: Cuando la UAESP así lo requiera, por solicitud de un tercero o por solicitud de un Organismo de Control, la Subdirección de Aprovechamiento adelantará el proceso de verificación y actualización, consistente en la revisión de los criterios y requisitos exigidos en el artículo décimo de la presente Resolución, dicho procedimiento de revisión y verificación se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La UAESP solicitará por escrito la remisión completa de la documentación exigida en el artículo décimo de la presente Resolución.
2. La organización deberá radicar la documentación solicitada en la ventanilla de la entidad o de manera virtual enviándose al correo institucional uaesp@uaesp.gov.co por la Organización en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de solicitud.
3. Una vez allegada la documentación requerida, la UAESP procederá a aplicar el procedimiento previamente establecido para la verificación y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR, con el fin de comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos de inclusión mencionados en el presente acto administrativo.
4. Una vez aplicado el procedimiento de verificación, la Subdirección de Aprovechamiento citará al Comité de Verificación del procedimiento de RURO y RUOR a efectos de evaluar y decidir la viabilidad de permanencia o retiro de la Organización en el RUOR.

PARÁGRAFO: Una vez efectuada la verificación por parte del Comité de Verificación del procedimiento de RURO Y RUOR, la Subdirección de Aprovechamiento procederá a expedir

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

el Acto Administrativo debidamente motivado de permanencia o retiro de las Organizaciones de Recicladores de oficio del RUOR.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Causales de retiro del RUOR- La Subdirección de Aprovechamiento, previo pronunciamiento del Comité de Verificación, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con los procedimientos de verificación establecidos, decidirá sobre el retiro de la organización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio -RUOR-, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Falsedad o inexactitud en los documentos e información aportada en el proceso de verificación por parte de la organización a la UAESP.
2. Disolución, liquidación o estado no activo de la Organización de Recicladores de Oficio ante la Cámara de Comercio, el Registro Único Empresarial y Social - RUES y/o en el Sistema de información de Personas Jurídicas del Distrito Capital SIPJ.
3. Por solicitud expresa del Representante Legal de la Organización, cuando este se encuentre facultado para ello.
4. Por no permitir la aplicación del procedimiento de verificación dispuesto por la UAESP.
5. Por no cumplir con los criterios, documentación y requisitos exigidos en el artículo décimo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En cumplimiento del deber que la ley otorga a los funcionarios públicos y/o contratistas de la UAESP, cuando sean informados o conozcan de situaciones presuntamente irregulares sobre la comisión de las conductas descritas en el numeral 1, deberán informar de manera inmediata a la Subdirección de Aprovechamiento, con el fin de trasladar la información a la Subdirección de Asuntos legales para que esta, de ser necesario, remita la información a las autoridades competentes para su respectivo trámite y sanción penal.

Para efectos de determinar el retiro del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio-RUOR, por incurrir en causal primera del presente artículo, la Subdirección de Aprovechamiento establecerá el procedimiento correspondiente en aras de garantizar el debido proceso a la organización de recicladores. Comprobadas las irregularidades, la UAESP procederá a emitir el Acto Administrativo de retiro, esto como sanción administrativa.

PARÁGRAFO 2º: Contra el acto administrativo de retiro del RUOR, procede el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

PARÁGRAFO 3o. Todos los actos administrativos de actualización del RUOR serán informados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD- teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. SSPD - 20211000482115 del trece (13) de septiembre de 2021 *“Por la cual se adicionan formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del Anexo de la Resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015”*, expedida por la SSPD en la cual los entes territoriales deben realizar el reporte del *“Listado de organizaciones de recicladores de oficio distrital o municipal”*

PARÁGRAFO 4º. Si en el proceso de verificación para la permanencia de la organización en el RUOR, la UAESP evidencia que la organización de recicladores no alcanza el porcentaje mínimo de integración del 80% con recicladores de oficio registrados en RUOR, por encontrar al interior de la organización recicladores sancionados con comparendos ambientales, se otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para subsanarlos y presentar la evidencia de ello ante la UAESP. Además, tendrá como compromiso la capacitación a sus asociados para la disminución de estos índices en la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Régimen de Transición: Las Organizaciones de Recicladores de Oficio que ya se encuentran registradas en el RUOR, contarán con un periodo de transición correspondiente a cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo, para reunir toda la documentación mencionada en el artículo décimo de la presente Resolución y radicarla en la ventanilla de la UAESP o a través del correo electrónico institucional uaesp@uaesp.gov.co. Una vez allegada la documentación, la UAESP realizará el proceso de verificación y actualización en un término de seis (6) meses.

TITULO III

COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO- Y DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO-RUOR-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conformación. El Comité está conformado por cinco integrantes con derecho a voz y a voto:

- El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convocará cada vez que sea necesario.
- Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.
- Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.

PARÁGRAFO 1º: El comité invitará a sus sesiones a los servidores públicos que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Competencia del Comité de Verificación- El Comité de Verificación es el encargado de:

- Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente Acto Administrativo para aprobar las decisiones de inclusión, no inclusión y retiro de los Recicladores de Oficio del RURO, en lo que tenga referencia a solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.

- Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia, suspensión y retiro de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.

TITULO V

CUSTODIA DE LA BASE DE DATOS VIRTUAL DE LOS REGISTROS RUOR

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Custodia de la base de datos digital - La custodia de la base de datos digital del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, estará a cargo de la Subdirección de Aprovechamiento y su administración estará a cargo del personal técnico designado para tal efecto, quien será el encargado de los trámites referentes a consultas, solicitudes de actualización, rectificación y suministro de información.

La custodia de la información magnética y física que se genere como resultado de la gestión del RURO y RUOR, estará a cargo de la Subdirección de Aprovechamiento, que deberá aplicar los procedimientos y lineamientos en materia de gestión documental emitidos por la -UAESP, con observancia de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales o Ley de Habeas Data.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Custodia Base de Datos Física. - La base de datos del Censo de Recicladores adelantado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y el Registro Único de Organizaciones de Oficio -RUOR- está conformada por dos componentes:

El Archivo físico, que consta de:

- Formularios físicos de encuesta del censo de recicladores diligenciados.
- Formularios de encuesta del censo de recicladores sin diligenciar.
- Adhesivos de identificación del censo de recicladores sin usar.
- Documentos derivados de la aplicación del procedimiento de "verificación y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Estos elementos quedarán bajo custodia del archivo de Gestión Documental de la Unidad y serán administrados por la Subdirección de Aprovechamiento.

La Herramienta Informática y Base de Datos Digital, que consta de:

- Base de datos del Censo de recicladores.
- Base de Datos Censo de Bodegas.
- Registro Único de Recicladores de Oficio.
- Registro Único de Organizaciones de Recicladores.
- Cd con información del aplicativo, Código Fuente, Compilados aplicativo, Scripts de bases de Carga, Scripts, bases de datos completa, Manuales de Usuario, Manual Técnico, Manual Técnico generado con Javadoc formato html, Manual de Instalación, Manual de Arquitectura, Diccionario de Base de datos, Manual de pruebas y plan de pruebas del Censo de Recicladores de la Universidad Distrital 2012.

Estos elementos aprobados y recibidos mediante Acta del 17 de enero de 2013 y radicado UAESP 20131400002483 del 16 de enero de 2013 estarán bajo la Custodia y administración de la Oficina de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y deroga la Resolución No. 196 de 2022 y las demás que le sean contrarias dejándolas sin efecto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

FABIÁN HUMBERTO FAJARDO
Subdirector de Aprovechamiento E

Elaboró: Mary Lorena Trujillo Ramírez- Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Laura Ximena Gonzalez Suárez- Contratista Subdirección de Aprovechamiento.
Revisó: Paola Andrea Páez- Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Luz Amparo Novoa-Profesional Subdirección de Aprovechamiento.
Swandy Elena Arroyo Betancourt- Subdirección de Asuntos Legales
Corina Ana María Nieves Quintero/ Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Hermes Humberto Forero Moreno / Subdirector de Asuntos Legales
Fabián Humberto Fajardo- Subdirector de Aprovechamiento